



Expediente: **055910241725**
Radicado: **RE-00227-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/01/2024** Hora: **11:05:03** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00926-2023 del 22 de marzo del año 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.619.734, en calidad de contratista de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y autorizada por parte de la propietaria del predio, la señora **LUCY ANDREA SANCHEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.998.690, para uso industrial, en el desarrollo del CONTRATO No. 2200111B501 denominado "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista puerto triunfo código (60an21), subregión magdalena medio del departamento de Antioquia", en beneficio del predio sin nombre distinguido con FMI **018-74600**, ubicado en la abscisa KM4+0000 de la vía Autopista — Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante la Resolución N° **RE-01807-2023 del 03 de mayo de 2023**, se otorgó un **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.619.734, en calidad de contratista de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y autorizada por parte de la propietaria del predio, la señora **LUCY ANDREA SANCHEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.998.690, para uso industrial, en el desarrollo del CONTRATO No. 2200111B501 denominado "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista puerto triunfo código (60an21), subregión magdalena medio del departamento de Antioquia", en beneficio del predio sin nombre distinguido con FMI **018-74600**, ubicado en la abscisa KM4+0000 de la vía Autopista — Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-19688-2023 del 05 de diciembre de 2023**, la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.619.734, solicitó el archivo del expediente N° 055910241725, relacionado con el **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° **RE-01807-2023 del 03 de mayo de 2023**.

Que, en la solicitud de archivo especificada en el acápite anterior, la sociedad la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA** manifiesta expresamente que ya no requiere la captación de aguas autorizada mediante la Resolución N° **RE-01807-2023 del 03 de mayo de 2023**:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-238 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“De manera muy respetuosa se solicita el archivo de expediente N° 055910241725 correspondiente a permiso de concesión de aguas superficiales tramitado para la ejecución del contrato de referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo ya ha culminado y no se requiere continuar con la captación (...).”

Que a través de correspondencia externa con radicado **CE-19688-2023 del 05 de diciembre de 2023**, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, Representante legal de la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, solicitó ante Cornare, la cancelación y archivo del trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...).”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).”

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el numeral 12 del mismo artículo, estipula que: *“(...) en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Además, cabe mencionar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos

Ruta: \\Cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-238 V.03

y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Negrita y subrayado fuera del texto)

De igual manera, se puede traer a colación el artículo 23 de la Ley 594 de 2000, en el cual, se clasifica el archivo de los expedientes de la siguiente manera:

- a) "Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"(...)

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.

(...)"

Que realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a la solicitud presenta bajo Radicado N° **CE-19688-2023 del 05 de diciembre de 2023**, este Despacho considera procedente acceder a la petición realizada por la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, ya que la misma se considera como documento que presta mérito para la CANCELACIÓN del trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, aprobado en la Resolución N° **RE-01807-2023 del 03 de mayo de 2023**, vinculado al Expediente N° 055910241725 y el archivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA CANCELACIÓN de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° **RE-01807-2023 del 03 de mayo de 2023**, a la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, distinguida con NIT: **890910591-5**, a través de su Representante legal, el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**,

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-238 V.03

identificado con cédula de ciudadanía N° 71.619.734, en calidad de contratista de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y autorizada por parte de la propietaria del predio, la señora **LUCY ANDREA SANCHEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.998.690, para uso industrial, en el desarrollo del CONTRATO No. 2200111B501 denominado "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista puerto triunfo código (60an21), subregión magdalena medio del departamento de Antioquia", en beneficio del predio sin nombre distinguido con FMI **018-74600**, ubicado en la abscisa KM4+0000 de la vía Autopista — Puerto Triunfo, Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **055910241725**, contentivo de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.619.734, Representante legal de la **SOCIEDAD EXPLANAN S.A.S.**, con NIT: **890910591-5**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910241725**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Abogado Regional Bosques Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Andrea Rendón Ramírez**
Fecha: **23/01/2024**

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-238 V.03